

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **004**

Fecha Estado: 26/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720230034800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO	PAULA ALEJANDRA GARCIA RINCON	Auto avoca conocimiento Avoca conocimiento. Termina proceso por pago total. Levanta medidas cautelares. No accede a renuncia a términos.	25/01/2024		
05001400301220180038700	Ejecutivo Singular	HECTOR AUGUSTO ESCOBAR PUCHE	SALUD INVER IPS S.A.S.	Auto ordena entregar títulos Incorpora y pone en conocimiento conversión. Ordena entrega de dineros. No accede a oficiar.	25/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/01/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ
SECRETARIO (A)

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que luego de revisado el Sistema Judicial Siglo XXI y el correo electrónico institucional, se pudo constatar que no existen memoriales pendientes por ser tramitados.

MARÍA ISABEL CARMONA CORREA

Oficial Mayor



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós de enero de dos mil veinticuatro.

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO

Demandados: PAULA ALEJANDRA GARCIA RINCON

Radicado: 05001 40 03 **007 2023 00348 00**

De conformidad con el artículo 27 del CGP (inciso final), así como lo dispuesto en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 y PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, provenientes del Consejo Superior de la Judicatura, y toda vez que el presente asunto, se encuentra pendiente de las actuaciones reguladas en el artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 mencionado y contempladas en los artículos 444 y ss del CGP, se **AVOCA CONOCIMIENTO** del proceso de la referencia para continuar la Fase de Ejecución.

Por otra parte, tal y como lo dispone el inciso 1° del artículo 109 del C. G. del P., se incorporan a la foliatura memorial remitido por la apoderada de la parte demandante a través del solicita que se secuestre el establecimiento de comercio; no obstante, el despacho no impartirá trámite por cuanto se configura carencia actual de objeto, en virtud al trámite de la terminación solicitada por la propia ejecutante.

De otro lado, de conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante y una vez acreditados los presupuestos establecidos por el artículo 461 del C.G. del P. y al verificar que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente por resolver, el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del proceso de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo iniciado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOCREDITO** en contra de **PAULA ALEJANDRA GARCIA RINCON**.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** el levantamiento del embargo del establecimiento de comercio CENTRO INTEGRAL BY PAULA GARCIA identificado con matrícula mercantil 25168 de la Cámara de Comercio del Aburra Sur. Medida que fue comunicada por el Juzgado de Origen a través del Oficio No. 494 del 29 de marzo de 2023 (archivo 02). Ofíciase para los fines legales pertinente. Así mismo, deberán tener presente que las respuestas a que haya lugar deberán ser remitidas al correo institucional de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín: **ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando las partes del proceso y los 23 dígitos del radicado, tal y como se les indica en la referencia de la comunicación remitida, lo anterior teniendo presente lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11556 de 2020, PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y PSAA13-9484 de 2013.

TERCERO: INCORPORAR solicitud de secuestro sin trámite.

CUARTO: Deberá tener presente la parte ejecutada que la comunicación ordenada le será entrega una vez la misma se elabore y se ponga a disposición, para lo cual deberá estar pendiente del sistema de consulta jurídica, además, NO será necesario remitir memorial para solicitarla. Se **ADVIERTE** que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 111 y 125 del C.G. del P, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11556 de 2020, el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/05/2020 y el Acuerdo PSAA13-9484 de 2013, le corresponde a la Oficina de

Ejecución Civil Municipal de Medellín, la elaboración y entrega de los oficios ordenados por este Juzgado.

QUINTO: No se accede a la renuncia de términos, por cuanto la petición no provino por todas las partes que intervienen en la litis.

NOTIFÍQUESE



FIRMA VALIDA SOLO PROVIDENCIAS JUDICIALES- Art 11 Decreto 491/20
ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro.

Rad.: 05001 40 03 012 2018 00387 00

Tal y como lo dispone el inciso 1º del artículo 109 del C. G. del P., se incorpora a la foliatura y se pone en conocimiento Oficio N° 2254 del 12 de diciembre de 2023, allegado por el Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Juzgado de origen), en donde comunican la conversión de los depósitos judiciales dejados a disposición de este Despacho. Téngase en cuenta para los fines pertinentes.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutada, y comoquiera existen títulos pendientes por entregar, se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, proceder con la entrega de dineros existentes a la parte pasiva, esto es, a SER MEDIC IPS S.A.S.

Es de advertir al demandado que los dineros le serán entregados una vez aparezcan a disposición en el sistema de consulta jurídica. Así mismo, ha de tener presente el memorialista que el correo electrónico dispuesto por la Oficina de Ejecución: **sec02jejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co** a partir 11 de febrero hogaño quedó deshabilitado para la solicitud y envío de órdenes de pago o formatos DJ04 físicos acorde con lo dispuesto en el numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, la cual reza que: "**5. Pago por el Banco Agrario de Colombia:** La autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal web transaccional y la confirmación adicional para los depósitos Iguales o superiores a 15 SMLMV, serán suficientes para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales, a la persona autorizada en el portal, **SIN** exigir formato físico, título materializado, documento o validación adicional por parte del juzgado, siempre que esté plenamente identificada la persona beneficiaria del pago en el portal web transaccional, según presentación del(os) documento(s) de identificación del beneficiario que se exigirá por el Banco al momento de realizar el pago, según el tipo de persona (natural o jurídica). El Banco Agrario será responsable de la validación en el sistema del beneficiario previamente seleccionado por los administradores de la cuenta judicial, garantizando la autenticidad de los documentos de identificación presentados por éste al momento de efectuar el pago del depósito judicial, de acuerdo con los procedimientos internos definidos para tal fin.

El Banco Agrario realizará el pago conforme las disposiciones anteriores sin importar la fecha en que se haya realizado la autorización u orden de pago en el Portal Web

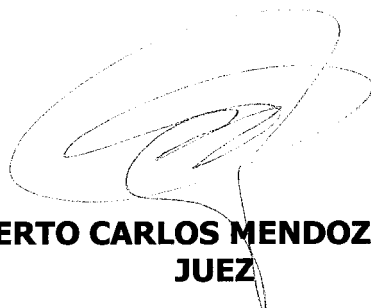
Transaccional, aun cuando esta fecha sea anterior a la de la expedición de la presente circular, con el fin de que se paguen los depósitos que ya se encontraban previamente autorizados o confirmados en el Portal Web Transaccional del Banco Agrario por los titulares o responsables de las cuentas judiciales.

Igualmente, el Banco Agrario deberá pagar los depósitos judiciales que hayan sido expedidos por medio del formato físico DJ04, sin importar la fecha de expedición del formato y que sean presentados por los usuarios, siempre y cuando estos tengan la confirmación de pago por el Portal Web Transaccional para cuentas judiciales habilitadas; para las cuentas no habilitadas en el Portal Web Transaccional bastará el formato físico DJ04 debidamente diligenciado y suscrito. En ambos casos, para los depósitos desde 15 SMLMV deberá hacerse la confirmación adicional por el módulo "Pregúntame" del Portal Web Transaccional o por el correo electrónico Institucional, según corresponda conforme lo indicado en el numeral 4 de la presente circular".

Deberán tener presente la parte que el área de títulos de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Sentencias remitirá lo pertinente a las órdenes de pago al correo electrónico que aparezca en el proceso o en su defecto el que este registrado en la Cámara de Comercio (Personas Jurídicas), en caso de no hallarse correo electrónico de **las personas naturales, estas podrán acercarse a las instalaciones Banco Agrario de Colombia con el documento de identidad original y copia al 150% para efectuar el respectivo cobro**, una vez los mismos sean puestos a disposición en el sistema de consulta jurídica.

Finalmente, frente a la petición de oficiar al Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad de Medellín (Juzgado de origen), no se accederá a lo solicitado, por cuanto en la presente providencia se está incorporando la conversión de los dineros que se encontraban en dicha dependencia, además, según reporte expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Folio 146 Cdno. 1), no se hallan más títulos pendientes de conversión.

NOTIFÍQUESE



ROBERTO CARLOS MENDOZA REYES
JUEZ